

Radicación relacionada: 2025-ER-0573910

Bogotá, D.C., 9 de febrero de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO
NA
Bogotá, D.C.



Asunto: Remisión respuesta IES radicado No. 2025-ER-0573910

Respetado ciudadano, reciba un cordial saludo.

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual la Oficina Asesora Jurídica, remitió a esta Subdirección copia de la respuesta (**ver anexo**) dada a su consulta, con ocasión de la petición presentada mediante el oficio 22025-ER-0573910.

Lo anterior, para su conocimiento y los fines a los que haya lugar.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
9/02/2026 4:38:14 p. m.

HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 1
Anexos: 1
Nombre anexos: ANEXO 1..pdf

Elaboró:
SIRLEY CRISTINA LUGO HERMIDA
Contratista
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Revisó:
HERMES DAVID MATEUS GARCIA
Profesional Universitario
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó:
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ
MOLINA
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Radicación relacionada: 2026-IE-001149

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2026



Para: Subdirector
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Eje temático: SOLICITUDES INTERNAS GENERALES

Asunto: Respuesta a consulta interna acerca de la autonomía universitaria de las IES para definir el perfil de sus profesionales y establecer sus estatutos internos.

Estimado subdirector, reciba un cordial y respetuoso saludo desde la Oficina Asesora Jurídica.

En virtud de la consulta referenciada en el asunto y presentada bajo el radicado 2026-IE-001149, procede la Oficina Asesora Jurídica a emitir el siguiente concepto en concordancia con las funciones establecidas en los numerales 10 y 12 del artículo 7 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023.

Atendiendo a lo anterior, su consulta se centra en la solicitud que a continuación se detalla:

1. Objeto de la consulta

A razón de conceptuar el presente, nos basamos en la consulta elevada bajo los siguientes interrogantes:

"¿Existe en la normativa de educación superior alguna disposición que limite o restrinja el ejercicio de funciones de gestión de la investigación en programas de posgrado a una profesión específica, o que excluya a la Psicología como disciplina idónea para dicho rol?"

En cargos de gestión académico-investigativa (no docentes), ¿la idoneidad profesional debe valorarse exclusivamente por la profesión de origen o por las competencias, formación y trayectoria investigativa demostrable?"

¿La producción académica e investigativa verificable (artículos, capítulos de libro, participación en eventos científicos, pertenencia a grupos de investigación) constituye un criterio válido para sustentar idoneidad profesional, independientemente de que dichos productos se hayan desarrollado bajo un vínculo contractual específico?"

¿Es coherente con los principios de calidad de la educación superior que una IES defina el perfil del gestor de investigación con un enfoque interdisciplinar, atendiendo a las necesidades del programa y a la trayectoria académica del aspirante?"

2. Marco jurídico y jurisprudencial

- 2.1.** Constitución Política de Colombia de 1991.
- 2.2.** Ley 30 del 28 de diciembre de 1992. "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior".
- 2.3.** Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023. Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus

dependencias.

3. Análisis

En atención a la consulta y a fin de precisar la misma, se traerán a colación los siguientes aspectos: (I) Autonomía universitaria, y (II) Marco de competencia del Ministerio de Educación Nacional.

3.1. Autonomía universitaria

Desde la promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991, se garantiza la autonomía universitaria, un principio fundamental que otorga a las instituciones de educación superior la capacidad de autorregularse y autodeterminarse sin interferencias externas indebidas. Esta garantía permite que las universidades se den sus propias directivas y se rijan por sus propios estatutos, asegurando que la academia sea un espacio libre para la investigación, el aprendizaje y la difusión del conocimiento.

La interpretación de este mandato constitucional se divide en dos dimensiones principales: la autonomía administrativa y la autonomía académica. La primera faculta a las instituciones para gestionar sus propios recursos, definir su estructura de gobierno y establecer sus procesos de contratación y presupuesto. La segunda protege la libertad de cátedra y la potestad de diseñar sus propios planes de estudio, currículos y métodos de enseñanza, siempre bajo la premisa de que la educación es un servicio público con una función social.

No obstante, es importante precisar que la autonomía universitaria no es absoluta ni ilimitada. La misma Constitución establece que el Estado tiene el deber de fortalecer la investigación científica y garantizar la calidad de la educación a través de la inspección y vigilancia. Por lo tanto, las universidades deben operar dentro de los límites de la ley y el orden público, asegurando que su ejercicio autónomo no vulnere derechos fundamentales de la comunidad educativa.

En ese mismo sentido, la Ley 30 de 1992 estableció las normas aplicables a la autonomía que debe ser garantizada a todas las instituciones de educación superior del país, de la siguiente forma:

Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

De ahí que, tanto las universidades públicas como las privadas gozan de autonomía académica y administrativa. Esta autonomía les permite establecer sus propios criterios y requisitos para los perfiles de personal docente y administrativo, incluyendo el tipo de profesión para los cargos de gestión académico-investigativa y los requisitos que deben acreditarse para este.

3.2. Marco de competencia del Ministerio de Educación Nacional

Es necesario hacer la aclaración preliminar, respecto de que el Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para resolver casos concretos ni situaciones específicas que se presenten entre particulares, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2269 de 2023.

En ese sentido, el Decreto mencionado determina como funciones a cargo de esta Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

Artículo 7. Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar al ministro(a), viceministro(a)s y demás directivos del Ministerio en asuntos de carácter jurídico y contractual.
(...)
10. Emitir conceptos jurídicos del sector educación en coordinación con las dependencias del Ministerio.
(...)
12. Atender y resolver las peticiones y consultas jurídicas relacionadas con asuntos de su competencia.
13. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

A su vez, establece como funciones en cabeza de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las que citamos a continuación:

Artículo 31. Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes:

1. Apoyar al ministro(a) en el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior y ejecutar las acciones que sobre el particular le correspondan.
2. Atender las quejas, consultas, derechos de petición presentados por los usuarios del servicio público de la Educación Superior.
(...)
4. Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a las instituciones de educación superior, a sus representantes legales, rectores y directivos.
(...)
6. Garantizar y verificar el cumplimiento de las normas y parámetros aplicables en materia de derechos pecuniarios, a partir del análisis de la información registrada y suministrada por las instituciones de educación superior.
(...)
11. Emitir conceptos sobre la interpretación y aplicación de las normas de la educación superior y de proyectos de ley, en el marco de sus funciones, y en articulación con la Oficina Asesora de Jurídica.
(...)
17. Adelantar las acciones para verificar las condiciones de calidad en que se presta el servicio público de la educación superior.
18. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

Es así como de conformidad a la normativa, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional tiene funciones de interpretación normativa y de emitir conceptos jurídicos de carácter general, sin resolver casos concretos ni establecer obligaciones, mientras que la Subdirección de Inspección y Vigilancia ejerce funciones de control orientadas a verificar el cumplimiento de la ley y garantizar la calidad del servicio educativo, más no a sustituir la capacidad normativa interna de las instituciones.

Por tanto, el Ministerio de Educación no es competente para establecer lineamientos sobre los estatutos, reglamentos internos o disposiciones propias de las universidades, ya que hacerlo implicaría desconocer la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, que faculta a las instituciones de educación superior para darse sus propias normas y regirse por ellas. La actuación del Ministerio, conforme al Decreto 2269 de 2023, se limita a la orientación jurídica general y a la inspección y vigilancia dentro de los límites legales, sin interferir en decisiones internas que hacen parte del núcleo esencial de la autonomía universitaria, salvo cuando se presenten vulneraciones a la ley, al orden constitucional o a los derechos fundamentales.

4. Conclusión

En ese sentido, en virtud de las normas y consideraciones expuestas a continuación, desde el ámbito de competencia de esta cartera, se da respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con el marco constitucional y legal vigente, es fundamental precisar que todas las Instituciones de Educación Superior -IES en Colombia se rigen por el principio de autonomía universitaria, consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollado por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992; garantía constitucional que otorga a las universidades la potestad de autodeterminarse, lo cual incluye el derecho a darse sus propios estatutos, crear y organizar sus programas académicos, y definir sus labores formativas, científicas y culturales.

En virtud de esta autonomía, las IES tienen la facultad exclusiva de seleccionar a su personal y establecer los perfiles de idoneidad para los cargos de gestión académico-investigativa, atendiendo a sus propios criterios de calidad y de conformidad a sus necesidades institucionales.

Bajo este precepto, el Ministerio de Educación Nacional, a través de su Oficina Asesora Jurídica, no tiene la competencia para imponer lineamientos específicos sobre los requisitos de una profesión determinada para cargos administrativos o de gestión, ni para validar las trayectorias investigativas individuales en los procesos de contratación interna de las IES. Por tanto, corresponde a la misma institución, bajo su régimen interno, determinar los criterios de evaluación y las competencias requeridas del personal, siempre que estos se ajusten a la ley y al respeto de los derechos fundamentales.

El presente concepto se provee en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
5/02/2026 10:18:15 a. m.

WILLIAM FELIPE HURTADO QUINTERO

Jefe

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 4
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
ANDREA CAROLINA SANCHEZ RADA
Contratista
Oficina Asesora Jurídica

Revisó:
JOSE RODRIGO LOPEZ ACEVEDO
Contratista
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:
WILLIAM FELIPE HURTADO QUINTERO
Jefe
Oficina Asesora Jurídica